



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°240 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 JUN 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 2008029406, el Informe N°015-2015-GRSFLPR-PR/VETL-RSNR de fecha 24 de marzo del 2015 y el informe N° 171-2015/GRP-490100 de fecha 24 de junio del 2015, respecto del administrado Jose Luis Navarro Juárez, sobre adjudicación de terrenos eriazos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; estableciendo en el artículo 7° **que luego de presentados todos los documentos exigidos, se establece con la base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente;**

Que, mediante escrito con Registro N° 647-2008, de fecha 25 de febrero del 2008, derivado a COFOPRI mediante expediente N° 2008029406 de fecha 10 de marzo del 2008, el señor Jose Luis Navarro Juarez, solicita la adjudicación de un terreno eriazo de 15.00 has, ubicada en el sector Punta Arenas "A" y Progreso Bajo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; habiéndose expedido el informe N° 966-2008-PMCA de fecha 18 de junio del 2008, mediante el cual se formularon observaciones a la solicitud;

Que, mediante Informe N°015-2015-GRSFLPR-PR/VETL-RSNR de fecha 24 de marzo del 2015, elaborado por el Equipo Técnico Legal del área de eriazos, se ha determinado que el predio solicitado **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, al superponerse con los siguientes expedientes que se encuentran en trámite: a) expediente N°41916-2013, de Dimas Cárdenas Núñez; quien de la inspección ocular en el predio se ha comprobado que el administrado se encuentra en posesión del terreno y no se evidencia superposición alguna respecto a terceros. b) expediente N° II-454-08/2008026129 de César Augusto Juárez Pulache; expediente N°II-694-03/02338-03, de Benjamín Ilalio Alvarado Vega, en este sentido la solicitud presentada por el administrado Jose Luis Navarro Juarez; debe declararse **IMPROCEDENTE**;

Que, mediante informe N°171-2015/GRP -490100 de fecha 24 de junio del 2015, se concluye que la solicitud, presenta por José Luis Navarro Juárez, sobre adjudicación de un terreno eriazo del área de 15.00 has, ubicada en el sector Punta Arenas "A" y Progreso Bajo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debe declararse improcedente conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, al haberse determinado que el área solicitada no es de libre disponibilidad del Estado, toda vez que viene siendo ocupada por terceros poseedores distintos al solicitante;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

SE RESUELVE:

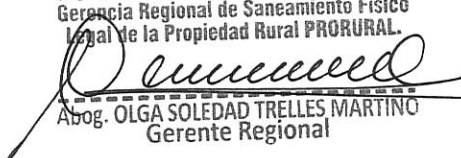
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Registro N° 647-2008, continuada mediante escrito con registro N° 2008029406, presentada por el administrado **JOSE LUIS NAVARRO JUAREZ**, sobre adjudicación de terreno eriazo, al haberse determinado que el área solicitada **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL ESTADO**, toda vez que viene siendo ocupada por terceros poseedores distintos al solicitante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en caserío Progreso bajo s/n, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; asimismo, conforme el artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional